

ORD. U.I.P.S. N° 816

ANT.: Escritos presentados por Pampa Camarones S.A., con fecha 08 y 15 de octubre de 2013, que remiten y complementan la información requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente, en el marco del procedimiento sancionatorio en curso.

MAT.: Se pronuncia sobre escritos que indica.

Santiago, 21 OCT 2013

DE : Sebastián Elgueta Alarcón
Fiscal Instructor del Procedimiento Sancionatorio

A : Felipe Velasco Silva
Pampa Camarones S.A.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, (en adelante "LBPA"); lo dispuesto en el artículo 3 letra e) de la Ley Orgánica de la Superintendencia ("LO-SMA"); y en el Ord. U.I.P.S. N° 651, de 11 de septiembre de 2013, por el cual se formularon cargos y se le requiere de información a Pampa Camarones S.A. ("el titular"), esta Superintendencia se pronuncia sobre las presentaciones realizadas con fecha 08 y 15 de octubre de 2013, en los siguientes términos:

1. Considerando que, con fecha 11 de septiembre de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 651 de esta Superintendencia ("Ord. N° 651"), se procedió a formular cargos contra **Pampa Camarones S.A., Rol Único Tributario N° 76.085.153-1**, titular de los proyectos "**Explotación Mina Salamanqueja**" y "**Planta de Cátodos Pampa Camarones**" (referidos en conjunto como "proyecto minero"), calificados ambientalmente favorables mediante Resolución Exenta N° 33, de 7 de septiembre de 2011 ("RCA N° 33/2011"), y Resolución Exenta N° 29, de 6 de julio de 2012 ("RCA N° 29/2012"), respectivamente, ambas de la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota.

2. En el mismo Ord. N° 651, antes individualizado, se formuló un requerimiento de información al titular de ambos proyectos, para que fuera respondido dentro de quinto día hábil a contar de la notificación de la formulación de cargos.

3. Al respecto, el titular acompañó la información solicitada dentro de plazo legal, conforme al requerimiento formulado en el Título IX del Ord. N° 651.

4. Ahora bien, complementando la información requerida por esta Superintendencia, Pampa Camarones S.A., mediante la actuación de su

representante legal, ingresó con fecha 15 de octubre de 2013, un nuevo documento aclaratorio del numeral (i), párrafo 35, título IX del Ord. N° 651, **referido al hito de iniciación de las actividades de captación de agua y las medidas de mitigación asociadas.**

5. Por tanto, al tenor de lo expuesto, se entiende que Pampa Camarones S.A., ha dado cumplimiento al requerimiento de información formulado por esta Superintendencia, mediante Ord. N° 651 en los términos solicitados, y a su vez, la documentación aportada se tiene por acompañada al procedimiento sancionatorio en curso.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Sebastián Elgueta Alarcón
Fiscal Instructor

Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Sr. Felipe Velasco Silva, domiciliado en Los Conquistadores 1700 Piso 9, comuna de Providencia, Santiago.
- Sr. Luis Sandrock Hildebrandt, SEREMI Salud, Región de Arica y Parinacota, domiciliado en calle Maipú 410, comuna y ciudad de Arica.
- Sr. Hans Schmauck, Director Regional de SERNAGEOMIN, Región de Arica y Parinacota, domiciliado en David Girván 2910, comuna y ciudad de Arica.
- Sr. José Barraza Llerena, Coordinador Regional del Consejo de Monumentos Nacionales, Región de Arica y Parinacota, domiciliado en calle 7 de Junio 176, depto. 301, comuna y ciudad de Arica.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Rol D-017-2013